



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **815**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : Kevin Alberto Posso Obando  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00146-00**

La Unión Valle, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontramos que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra Kevin Alberto Posso Obando, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.112.631.207 a favor de Banco Davivienda S.A., identificada con el NIT. 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintitrés millones quinientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos m/cte (**\$23.572.153,**) por concepto de capital representado en el pagare No. 10038572 que instrumenta la obligación No. 04856305129751152 y 06812126001781358 presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de tres millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte (**\$3.144.852,**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que debe hasta el 22 de marzo de 2023. liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 23 de marzo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Alberth Hoyos Suarez, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No 16.364.423 tarjeta profesional No 94.392 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9c0ea8d0e6a0d04e2b3509db1750458aec7cf8c527072f9e6a426741170c6**

Documento generado en 11/04/2023 03:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **816**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : Kevin Alberto Posso Obando  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00146-00**

La Unión Valle, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, el demandado, Kevin Alberto Posso Obando C.C. 1.112.631.207 en las siguientes entidades financieras, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Caja Social, Banco AV Villas, y Banco Colpatria, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. El límite de la medida cautelar es de treinta y seis millones de pesos mcte **(\$36.000.000)** Librar oficio respectivo.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07d34ab8ac9aa864eba29e7569217a0b61de23fd6f06ea95a95c57757e74027**

Documento generado en 11/04/2023 03:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**